



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
30/07/2019
EIXIDA NÚM. 19264

Ayuntamiento de Sinarcas
Sra. alcaldesa-presidenta
Pl. del Ayuntamiento, 1
Sinarcas - 46320 (València)

=====
Ref. queja núm. 1900591
=====

Asunto: Falta de respuesta a solicitud de información sobre adquisición de un bien municipal.

Sra. alcaldesa-presidenta:

Con fecha 26 de febrero de 2019 se presentó en esta Institución escrito firmado por (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

En su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que en fecha 5 de marzo de 2018 (Registro de Entrada nº 77) presentó ante esa administración un escrito por el que solicitaba que se le facilitase *«copia de las anotaciones inventaríales y registros contables que haya realizado el Ayuntamiento de Sinarcas donde estén reflejadas la forma y fecha de adquisición del solar propiedad de Cerámicas Sáez, S.L., situado en la calle Ramón Laporta, 57 y que actualmente está ocupado por la Avda. Virgen de Tejada»*.

La interesada señalaba en su escrito que, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de presentación de la citada solicitud, no había obtenido una respuesta.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Sinarcas, en fecha 5 de marzo de 2019.

En el informe remitido, que tuvo registro de entrada en esta Institución el día 10 de abril de 2019, la administración nos indicó que

«En contestación a la comunicación de esa Institución de fecha 05/03/19 con RS nº 06187 recibido en este Ayuntamiento el 08/03/19 en el que nos requieren sobre la falta de contestación al escrito de Dña. (...), en relación a una documentación de unas antiguas parcelas de la empresa CERAMICAS SÁEZ SL., adjunto remitimos copia del escrito remitido a dicha señora el 02/04/19 y tras la reunión celebrada hoy con ella y sus compañeros, junto con un concejal de cada uno de los Grupos presentes en el Consistorio, en la que el Ayuntamiento ha dado las explicaciones de lo que conocíamos y hemos quedado a su disposición para lo que podamos colaborar con ellos en el futuro».

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 30/07/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones:

«Por lo que les he relatado se deduce que falta toda la información relacionada con la actuación urbanística municipal y de las modificaciones catastrales realizadas en la construcción del vial de la Avda. de Tejada que han afectado al solar de Cerámicas Sáez situado en Ramón Laporta 57, y solicitamos al Ayuntamiento de Sinarcas que antes de proceder a compensar a la empresa con la cantidad que le adeuda o que realicen alguna permuta de terrenos por los 1.187 metros cuadrados ocupados, que se ponga en contacto con los trabajadores ya que estamos considerados como Acreedores Preferentes de Cerámicas Sáez, s.l. Quiero hacer constar que la empresa no ha desaparecido, que algunos de sus propietarios o herederos legales están domiciliados y residen en Sinarcas. Lógicamente la empresa tendrá interés en saldar sus deudas laborales y eliminar los embargos que tiene sobre otras fincas y vehículos».

Partiendo de estos datos, conviene destacar que, tanto el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso (arts. 14 y 15 de la Ley 19/2013) o alguna causa de inadmisión (artículo 18 Ley 19/2013) que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 17.4 de la Ley 2/2015).

Si la Administración no tiene la documentación solicitada o la misma no existe, debe resolver en este sentido y notificárselo al solicitante directamente, con indicación de los correspondientes recursos administrativos y judiciales que puede interponer. Una vez transcurrido el plazo de los mismos, la resolución administrativa devendría firme y definitiva.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Sinarcas** que, en contestación a la solicitud de información presentada por el autora de la queja, en este caso con fecha 5/03/2018, dicte resolución motivada, permitiendo el

acceso a la documentación solicitada, salvo que la misma no exista o concurra alguna limitación legal o causa de inadmisión que resulte de aplicación.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

Ángel Luna González
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)